

## Sumario

### 1.- Proyecto de Reforma de la Ley Concursal.

### 2.- La Comercialización de SWAPS en tela de juicio.

#### 1.- Proyecto de Reforma de la Ley Concursal.

El Consejo de Ministros ha acordado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley de reforma de la Ley Concursal para su aprobación definitiva.

El objetivo del Proyecto es facilitar que las empresas en concurso opten por su viabilidad en lugar de su liquidación, así como profesionalizar a los administradores concursales exigiéndoles más especialización y capacitación. Además, se pretende agilizar y abaratar el procedimiento concursal, y la rectificación de algunos aspectos de la actual regulación que han generado problemas prácticos y dudas interpretativas.

Los aspectos más relevantes de la reforma propuesta son:

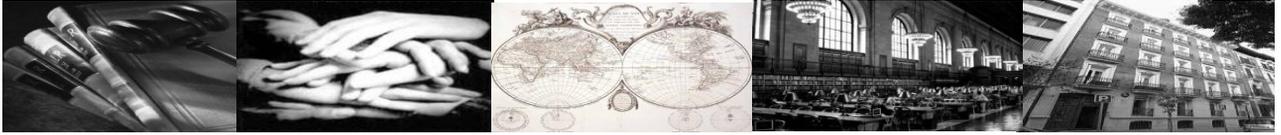
- Establecimiento de alternativas al concurso, tendentes a facilitar la continuidad de la empresa. Entre dichas medidas se propone la conclusión de acuerdos de refinanciación de deuda entre el deudor y algunos de sus principales acreedores, u otros acuerdos extrajudiciales de refinanciación.
- Se potencia la utilización del procedimiento

abreviado, con objeto de agilizar y simplificar el procedimiento, permitiendo al Juez aplicar dicho procedimiento en los supuestos en los que considere que el concurso reviste escasa complejidad.

- Mayor regulación de la figura del administrador concursal, potenciando así su especialización y profesionalidad, así como sus facultades. Entre ellas, se permite al administrador subsanar los errores del listado de acreedores sin que resulte necesario instar un incidente concursal, evitando así la mayor causa de retraso en estos procedimientos. Otra novedad es permitir la figura del administrador concursal persona jurídica.
- Modificaciones en el ámbito laboral, para mejorar la protección de los trabajadores afectados, mediante la incorporación de las recientes modificaciones de la reforma laboral.

#### 2.- La Comercialización de SWAPS en tela de juicio.

Poco después de que la Audiencia Provincial de Cáceres haya dado la razón a un afectado por la comercialización de SWAPS, en esta ocasión contra BANKINTER, que acumula



numerosas sentencias en contra por la comercialización engañosa de productos financieros complejos a clientes particulares, un juez de Primera Instancia de Cáceres ha condenado a BARCLAYS por prácticas similares.

Empieza a ser abundante la jurisprudencia que considera que las entidades financieras han incumplido la normativa en materia de información al comercializar este tipo de productos.

El contrato de SWAPS, que se ha extendido notablemente en la práctica bancaria, consiste en el acuerdo entre banco y cliente en cuya virtud las partes en una fecha prefijada intercambian unos flujos periódicos consistentes en aplicar un tipo de interés incierto a un nominal, con lo que el cliente paga fijo y recibe variable, asumiendo el riesgo de la bajada de tipos de interés, o la ganancia en caso de que suban.

Se trata de un contrato de naturaleza especulativa, hasta tal punto que alguna sentencia lo ha llegado a definir como una *“apuesta sobre la evolución de los tipos de interés”*, y la CNMV los ha catalogado como de alto riesgo, difíciles de explicar y comprender para un cliente medio.

El principal problema con estos productos surge cuando ciertas entidades bancarias los ofrecen como un seguro de tipos de interés por el que el banco garantiza a sus clientes que una subida de los tipos de interés no les afectará, sin expresar claramente su carácter especulativo y el riesgo que supone en caso de que los tipos, en lugar de subir, bajen.

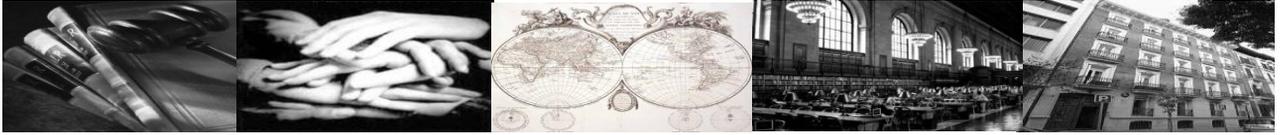
La normativa bancaria, especialmente la Ley de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, o la propia Ley del Mercado de Valores, protegen al inversor, dada la complejidad del mercado, desde la fase precontractual, haciendo hincapié en los riesgos que la operación conlleva, y en la obligación de información de los bancos.

Así, la jurisprudencia exige que se informe de forma clara, completa y en términos comprensibles sobre las características del contrato en los términos expuestos con anterioridad.

Es también abundante la jurisprudencia que viene declarando que este tipo de contratos contienen cláusulas que no se ajustan a los criterios de transparencia, claridad, concreción y sencillez, lo cual puede inducir a los clientes a incurrir en un error sobre un elemento esencial del contrato, que conforme al artículo 1266 de nuestro Código Civil, puede conllevar invalidez del consentimiento y por tanto, la nulidad del contrato.

Desgraciadamente, este tipo de prácticas no sólo se producen en nuestro país, sino que se han extendido a otras jurisdicciones.

Así, un Tribunal Federal alemán ha condenado hace apenas un mes a DEUTSCHE BANK, por incumplir sus obligaciones de información y asesoramiento a los clientes, en la comer-



cialización de este tipo de productos.

## **EQUIPO LEGAL**

### **Francisco José García-Saavedra**

Abogado

[fgarcia@grupoalae.com](mailto:fgarcia@grupoalae.com)

### **José Martínez Peña**

Asociado Senior

[jmartinez@grupoalae.com](mailto:jmartinez@grupoalae.com)

### **Luis Manuel Jara Rolle**

Director

[ljara@grupoalae.com](mailto:ljara@grupoalae.com)

[www.grupoalae.com](http://www.grupoalae.com)

El contenido de la presente Newsletter de ALAE ABOGADOS tiene carácter de información general y no supone asesoramiento profesional de ningún tipo o recomendación de inversión, y por lo tanto, no debe ser usado en tal sentido. Ninguna de las afirmaciones o expresiones aquí contenidas tendrá la consideración de oferta de productos o servicios.

El contenido de la presente no pretende ser exhaustivo ni actualizado. ALAE ABOGADOS no se responsabiliza de la exactitud, plenitud, comerciabilidad o aptitud para un propósito específico de la información contenida en la presente Newsletter. ALAE ABOGADOS recomienda consultar con un profesional con anterioridad al uso de cualquier información contenida nuestra Newsletter.

ALAE ABOGADOS no asume ninguna responsabilidad por cualquier acción, judicial o no, llevada a cabo en relación con la información contenida en la presente Newsletter, o por los daños directos o indirectos derivados del uso de la información contenida en esta Newsletter, su contenido o servicio.

Asimismo, ALAE ABOGADOS no asume ninguna responsabilidad por los enlaces a cualquier sitio web a los que se hayan hecho referencia en esta Newsletter.

Si no desea seguir recibiendo información de ALAE ABOGADOS por favor responda a este mensaje con la frase "Dar de baja".